

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4976

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre.)

Núm. 2646

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de María Rodríguez, fugada de la Cárcel de Allarís el 30 de Noviembre último, es natural de Faramontanos, partido de Guinzo de Simia, de 24 años, soltera, prostituta, estatura baja, pelo negro, tez morena; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Gobierno.

Palma 7 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2647

*Minas.—*D. Antonio Llompart y Riusech ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito sitas en el paraje denominado «Son Fé» del término municipal de Alcudia con el título de «Catalina» haciendo la siguiente designación.

Punto de partida. El ángulo N. E. del pozo llamado de «Son Simó». A partir de él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al N., 200 al E., 400 al S., 500 al O., 400 al N. y 300 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 Diciembre 1898.

El Gobernador,

Roman Laá.

Núm. 2648

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE BALEARES

D. Rafael Beltrán y Crespo, Administrador de la Aduana Provincial de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que decretada por la Administración de mi cargo la procedencia del abandono á favor de la Hacienda Pública de siete bocoyes J. P. de peso bruto 3.847 kilogramos conteniendo vino tinto,

cuya mercancia llegó á este puerto, procedente del de Marsella, en el vapor español «Bellver» en 14 de Agosto último, por el presente edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á la propiedad de dichos bocoyes, para que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se personen en el local ocupado por la Aduana de esta Capital, con los documentos justificativos de su derecho.

Palma 5 Diciembre de 1898.—El Administrador, Rafael Beltrán.

Núm. 2649

ALCALDIA DE MAHON

*Contabilidad.—*Habiendo sufrido extravío las láminas del empréstito de este Municipio de doscientas cincuenta mil pesetas números 307, 308 y 309 serie B. de á quinientas pesetas cada una, de la emisión de 6 Agosto de 1897, antes de haber sido registradas en el libro especial donde se anotan y de ser firmadas por el Secretario de la Corporación municipal, quedan nulas y de ningun valor ni efecto y nula también su circulación legal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, J. Biale.

Núm. 2650

ALCALDIA DE ALCUDIA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las segundas subastas de aprovechamientos de pastos de los montes «San Martín» y «La Victoria», este Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevas subastas en la forma siguiente: el día once del actual á las once su mañana la de los del monte «San Martín» con un 20 por 100 de rebaja sobre mil quinientas pesetas tipo de tasación ó sean 1.200 pesetas, y á las once y media del mismo día la de «La Victoria» con un 25 por 100 de rebaja sobre las 1.425 pesetas tipo de tasación ó sean 1.071 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta ciudad sujetándose para su aprovechamiento al pliego de Reglas Facultivas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4.954 de Octubre próximo pasado.

Alcudia 4 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.]

Núm. 2651

ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenidas en el corral común de esta villa, una oveja y una perra perdiguera blanca, orejas rojas, se hace público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Inca 6 de Diciembre de 1898.—Lorenzo Nicolau.

Núm. 2652

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE PALMA

El Domingo día diez y ocho del que rige, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se verificará en la Secretaría de este Sindicato, establecida en el cuarto entresuelo del núm. 33 de la calle de Morey, la votación arregladamente á las disposiciones vigentes para la elección de los tres síndicos que deben reemplazar á los tres más antiguos de los que en la actualidad componen esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores.

Palma 3 de Diciembre de 1898.—El Director, Ignacio Moragues.

Núm. 2653

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Montes.—Primeras y segundas subastas de árboles.—*En los días y horas que respectivamente se señalan en la ante penúltima casilla del estado que sigue á este anuncio en las Casas Consistoriales de los pueblos dueños de los montes bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con asistencia del Regidor Síndico y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, tendrán lugar las primeras subastas para enagenar los aprovechamientos de árboles que se consignan en la expresada relación.

Si dichas primeras subastas ofrecieran resultado negativo, procederán los Alcaldes á verificar segundas subastas de los mismos aprovechamientos de árboles, en los días y horas que respectivamente se señalan en la penúltima casilla de la referida relación, sin necesidad de nuevo anuncio en este periódico oficial pero debiendo los Alcaldes, sin demora alguna fijar y circular los nuevos edictos.

Las condiciones facultativas que regirán para la ejecución de los aprovechamientos son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 4954, correspondiente al día 18 de Octubre último y además las siguientes:

1.ª Los tipos para la enagenación de los disfrutes serán los que se consignan en el estado que se inserta á continuación de este anuncio.

2.ª Los plazos que se conceden para la corta ó apeo, labra y saca de los productos, son los que se expresan en la correspondiente casilla del referido estado y se contarán indefectiblemente desde el día de la entrega del monte al rematante por el Ayudante.

3.ª En los plazos de tres meses se entenderá que el último mes se concede ó señala para la saca del monte de los productos de la corta y los dos procedentes para las operaciones de apeo y labra de

los productos. En los plazos de treinta y cuarenta días los parciales para las sacas serán diez y quince días respectivamente.

4.ª No se podrá extraer producto alguno de los montes sin que previamente se practique la marcación de las piezas resultantes por el Ayudante, á este fin los rematantes reclamarán dichas operaciones con la necesaria antelación, advirtiendo que todo producto que se extraiga del monte sin haberse cumplido las indicadas formalidades caerá en comiso.

5.ª El rematante que diera principio á las operaciones del aprovechamiento sin tener la licencia correspondiente ó sin habersele hecho entrega de los árboles subastados, perderá lo cortado abonando además su importe, como multa; y en caso de haber desaparecido ó extraído los productos, el doble de su valor.

6.ª El rematante que dejase transcurrir el plazo señalado de que habla la condición 3.ª de este anuncio, sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte, el importe de lo que hubiere entregado por el precio del remate y el depósito del 10 por 100 que fija la condición 8.ª cediendo todo á favor del municipio dueño del monte.

7.ª Del acta de la subasta se extenderá la correspondiente acta que se firmará por el Alcalde y el Regidor Síndico del pueblo dueño del monte y su aprobación corresponde al Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dichas corporaciones establece el art. 5.º de la ley Municipal vigente dando cuenta inmediata á esta Delegación del resultado de la misma.

8.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la notificación, el rematante deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 de la cantidad que se hubiese adjudicado el remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En caso de no verificarse quedará nulo dicho contrato y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

9.ª No se expedirá licencia alguna sin que el rematante presente la carta de pago de haber constituido en arcas municipales el depósito de que se hace mención en la condición 8.ª

10. Los rematantes serán responsables de todas las infracciones ó contravenciones y vendrán obligados al pago de las multas, restitución de daños y perjuicios ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento, desde la entrega del disfrute hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciaren dentro del término de cuatro días al causante del daño presentado al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

Palma 3 Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

FUEBLOS en que deben celebrarse las subastas.	NOMBRES de los montes cuyos disfrutes de árboles se subastan.	PERTENENCIA de los mismos.	Árboles cuyo aprovechamiento se subasta			Tasación — Pesetas.	P.L.A.Z.O. para el disfrute.	DÍAS Y HORAS en que debe celebrarse la primera subasta.	DÍAS Y HORAS en que se celebrará segunda subasta si es negativa la primera.	OBSERVACIONES
			Número.	Especie.	DIMENSIONES Altura Metros. Circunferencia Centímetros.					
Alcudia.	San Martín.	Alcudia.	25	Pino	8-10	75	Partido judicial de Inca	25	Señalados en la partida «Plá de la Sisterna» id. «Las planas foranas».	
Selva.	Comuna de Biniamar.	Selva.	40	Id.	8-10	60	Idem	Idem	Id.	
Fornalutx.	Bassa (La).	Fornalutx.	50	Id.	8-10	75	Partido judicial de Palma	Idem	«Las cuines Veyas».	

Depositaria de fondos municipales de Mahón.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1049'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	20219'49
Cargo.	21268'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	20267'87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1000'74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	3962'29	3962'29
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	78'00	78'00
8 Resultas.	1049'12	»	1049'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	10815'90	10815'90
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	5363'30	5363'30
Cargo pesetas.	1049'12	20219'49	21268'61
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1411'80	1411'80
2 Policía de seguridad.	»	705'00	705'00
3 Policía urbana y rural.	»	5579'79	5579'79
4 Instrucción pública.	»	3187'20	3187'20
5 Beneficencia.	»	487'50	487'50
6 Obras públicas.	»	1114'53	1114'53
7 Corrección pública.	»	1694'04	1694'04
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	634'21	634'21
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	5453'80	5453'80
Data pesetas.	»	20267'87	20267'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Mahón 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, J. Biale y Coll.

Núm. 2654

ALCALDIA DE FELANTIX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 3 de Septiembre.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se hizo la distribución de fondos por capítulos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto.

Se acordó después de examinado el expediente suponer la ausencia, en las condiciones que determina la ley, de Joaquín Vidal Capó, hermano del soldado Salvador y que se publiquen los correspondientes edictos.

Se acordó aumentar el haber de los guardias municipales, y peones camineros de este Municipio.

Se acordó destituir del cargo de apoderado de este Ayuntamiento en Palma á D. Nicolás Muntaner Más, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró apoderado de este Ayuntamiento en Palma á D. Domingo Riutort Ferrer.

Se acordó ceder á la Asociación de San Alfonso M.º de Ligorio á cambio de la casa que posee en la calle del Hospital contigua al Hospital los derechos que tiene este Ayuntamiento sobre el oratorio llamado S. Alfonso.

Se acordó el pago del capítulo de imprevistos el alquiler de la casa que ocupa la guardia civil en Cas Concos.

Se acordó girar un turno de la prestación personal en el camino de Can Alou. Se acordó dar un voto de gracia al señor Bover Maestro de la Escuela superior

de niños en esta ciudad por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se admitió la dimisión del doble cargo de Concejal y Alcalde que presentó don Salvador Vidal por haber sido elegido Diputado provincial por este distrito.

Se nombró Alcalde á D. Guillermo Puig Tauler y segundo teniente á D. Onofre Sansó y Ferrer.

Se otorgó poder para representar á este Ayuntamiento al nuevo apoderado don Domingo Riutort.

Se nombró una comisión que estudie los medios para instalar el alumbrado público por gas.

Se acordó acudir al Sr. Presidente de la Junta provincial de instrucción pública é inspector del ramo en súplica de que se interese para el inmediato nombramiento de Maestro para las escuelas vacantes en esta ciudad, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se pague del capítulo de imprevistos la contribución territorial correspondiente á los años de 1896 á 97 y 97 á 98, de la casa que posee este Ayuntamiento en Els Molins.

Se acordó justificar la entrega de varios certificaciones reclamadas por la Agencia Ejecutiva de Manacor en vista de un atento oficio del Sr. Tesorero de Hacienda que exige responsabilidades por no haberse entregado dichas certificaciones.

Se acordó el pago de las estancias devengadas por varios mozos pobres en el Hospital Militar de este provincia.

Se encargó el panegírico de San Miguel al Pbro. y vicario D. Antonio Artigues.

Se acordó se revise el para-rayos de la Casa Consistorial.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren todos los Jueves á las ocho de la noche y las segundas los Sábados á la misma hora. De todo lo cual certificó.

Felanitx 15 Octubre 1898.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2655

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Octubre.

Día 7 en 2.ª citación.—Se aprobó el acta de la anterior; se enteró la Corporación de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la sesión ya aludida; Se acordó comprobar la extensión que mide la parcela expropiada á don Andrés Alzina al reconstruir su casa en la Plaza del Sol, en vista de que dicho interesado solicita el abono del espresado terreno cedido á instancia de D. Arnaldo Mir Colom, vecino de Selva, darle de alta en el padrón de vecinos de esta localidad desestimar una solicitud de Juan Seguí F.º interesado enlucir cierta fachada de casa; se excitó el celo del Sr. Alcalde, acerca el estado de ruina que ofrece la fachada de la casa número 18 de la calle de Mesones, propiedad de Antonia Ana Moragues Garí; y se acordó instruir expediente de expropiación, de una parcela de terreno que D. Bernardo Salas posee en la Plaza del Oriente.

Día 14 en 2.ª citación.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior: Se enteró á los Sres. presentes de las disposiciones interesantes á este Municipio, é insertas en los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos; se aprobó la distribución de fondos para el mes actual: se aprobó el expediente instruido para el justiprecio de la parcela de terreno que debe ser expropiada á D. Bernardo Salas en la Plaza del Oriente; y se acordó tener presente en su día, el abono de otra parcela contigua á la anterior de dicho Salas, que tiempo ha fué cedida á vía pública y cuyo importe interesa D. Juan Siquier Payeras.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico, en Inca á 5 de Noviembre de 1898.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 2656

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Noviembre próximo pasado que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 6.—Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha y que por la Secretaría se dé principio á los trabajos preliminares para la rectificación anual del padrón del vecindario.

A instancia de Miguel Miquel se acordó amillarar una casa de la calle de las Barracas á nombre de Bárbara Estadas Genovard á efectos de inscripción en el Registro de la propiedad.

Se dió cuenta de una denuncia presentada por D. Pedro José Gili vecino de Palma referente á ciertas obras que está practicando un vecino inmediatas á la fuente de «Son Calletas» propia del Ayuntamiento, acordando sean inmediatamente suspendidas, interin se observe si pueden perjudicar el caudal de las aguas de la expresada fuente.

Ordinaria del día 13.—Se nombró una Comisión para que emita dictamen referente al informe que proceda respecto á las instancias que por consumos del corriente ejercicio ha remitido la Administración de Hacienda de esta provincia, encargando á la misma Comisión lo emita sobre las reclamaciones presentadas contra el padrón de la prestación personal del mismo ejercicio.

Depositaria de fondos municipales de Santañ.

Primer Trimestre

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		8799'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7445'06
<i>Cargo.</i>		16244'12
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7330'68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		8913'44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	100'00	100'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	545'06	545'06
9 Resultas.	8799'06	»	8799'06
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	6800'00	6800'00
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	8799'06	7445'06	16244'12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1645'43	1645'43
2 Policía de seguridad.	»	276'13	276'13
3 Policía urbana y rural.	»	407'57	407'57
4 Instrucción pública.	»	30'00	30'00
5 Beneficencia.	»	22'50	22'50
6 Obras públicas.	»	634'59	634'59
7 Corrección pública.	»	10'90	10'90
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	30'00	30'00
10 Obras de nueva construcción.	»	8'50	8'50
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	4365'06	4365'06
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	7330'68	7330'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Santañ 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Se acordaron varios pagos del ejercicio de 1897 á 98 y que la construcción y colocación de la tarima para la Secretaría se verifique bajo la dirección del Sr. Alcalde, no pudiendo en ningún caso exceder su importe de la cantidad consignada en presupuesto.

Se encargó á la Comisión de obras verifique el replanteo de la calle proyectada en la finca «Las Forcas» comprendida en el proyecto de urbanización de «Na Ballella».

Ordinaria del día 20.—Dada cuenta del dictamen de la concesión referente á las reclamaciones producidas sobre el padron de la prestación personal del corriente ejercicio, se acordó como en el mismo se propone y se acordó igualmente abonar cierta cantidad por suministro de paja.

Ordinaria del día 27.—Se acordó exponer al público una cuenta de material y trabajo empleados en la cañería y fuentes públicas y su pago del capítulo correspondiente.

Se aprobó la lista de la reducción de la prestación personal del corriente ejercicio acordando que se proceda á su inmediata recaudación.

Artá 3 Diciembre de 1898.—Julian Carrió, Secretario.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá 4 Diciembre de 1898.—Julian Carrió, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 2657

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito se ha presentado un escrito de demanda en juicio declarativo de menor cuantía á nombre de D. Domingo Amigó y Andreu vecino de esta capital contra los hermanos D. Jaime, D.ª Ana, D.ª Antonia y D.ª Catalina Alemañy ó sus herederos que se hallan en ignorado paradero, á fin de que, previos los tramites legales, se declare extinguido el censo de veinte y cinco libras diez y seis sueldos moneda mallorquina que tenían derecho de percibir los referidos hermanos, impuesto sobre parte de la finca que se describe á continuación: Una casa sita en esta capital calle de la Unión, antes del Principe número cuarenta y tres

moderno y nueve antiguo, de la manzana ciento setenta y cinco, formadas por dos fincas distintas contiguas, cuya reunion forma un cuerpo de edificio que linda por la derecha al entrar con casa de D. Bartolomé Terrasa, por la izquierda con la de D. Joaquin Vanrell y de D. José Cladera, por la espalda con la de D. Miguel Cuscheri y la de D.ª Ana Vilella y por la parte inferior con entresuelos de D. Gabriel Martorell; interesando en consecuencia que sea cancelada la toma de razón del mismo censo obrante al folio treinta y cuatro del libro de hipotecas de esta ciudad del año mil setecientos ochenta y seis y que á este fin se expida el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que verifique dicha cancelación, y al pie de la referida demanda ha recaído la siguiente:

Providencia.—«Palma primero Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—A lo principal se ha por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que contiene y por presentados los documentos que se indican en la anterior diligencia, se confiere traslado á los demandados D. Jaime, D.ª Ana, D.ª Antonia y D.ª Catalina Alemañy hermanos, ó sus herederos, contra quienes se propone dicha demanda, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días y en atencion á que se ignora el domicilio de dichos demandados y proveyendo el primer otrosí, practíquese el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de la presente ciudad á insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, quedando en poder del actuario las cuatro copias simples que se acompañan para entregarlas en su caso á los demandados, que tiene por hecha la manifestación que es objeto del segundo otro sí. Lo mandó y firmo el Sr. Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Manuel Perez Porto.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud se expide la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos hermanos don Jaime, D.ª Ana, D.ª Antonia y D.ª Catalina Alemañy ó sus herederos, ausentes en ignorado paradero; previniéndoles que si no comparecen dentro el referido plazo de nueve días en dichos autos les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma dos Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

== 77 ==

Las Empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 7.º, incurren en una multa de 250 á 500 pesetas.

Art. 176. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de obedecer las intimaciones del Resguardo, así como á los que defrauden utilizando conductos subterráneos ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además los primeros en la pérdida de las caballerías.

Art. 177. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo, serán inutilizados por la Administración de Consumos.

Lo serán también los registros y dobles fondos de los carruajes, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas después de afirmar los conductores que no las llevaban. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilización.

CAPÍTULO XVII

Procedimiento para imponer la penalidad
Art. 178. Para imponer las respon-

== 76 ==

que destinen las grasas y aceites acopiados en sus almacenes á distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

Art. 172. Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º y 2.º del artículo 170 serán penadas con una multa igual al importe de los derechos y recargos correspondientes á la especie, además del adeudo natural que proceda.

Art. 173. Las comprendidas desde el caso 3.º al 13, ambos inclusive, serán penadas con una multa del triple al décuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y de los dobles derechos y recargos.

Respecto al caso 7.º, cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies introducidas, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Art. 174. Las comprendidas en los casos 14 al 24 serán penadas con una multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 175. Los que cometan faltas de las mencionadas en los casos 1.º al 6.º del art. 171, incurren en una multa de 25 á 250 pesetas.

== 73 ==

consumo inmediato, sin el sello que acredite la intervención administrativa, y, en su caso, el pago de derechos.

14. Los que, estando obligados á ello, no den á la Administración del impuesto, en los términos que preceptúa el artículo 93, relación de sus ganados, ó la den inexacta.

15. Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas del ganado dentro de los plazos que se fijan en el artículo 92.

16. Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expenderse para el consumo.

17. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieran hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las ventas, infringiendo lo dispuesto en el art. 122.

18. Los que traspasen las especies de sus depósitos á otros, sin licencia administrativa.

19. Los fabricantes del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

20. Los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuviesen concedidos depósitos, y los dueños

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de Avicultura, sancionada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.

1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 1713 al 16728 de Mayo de 1899, y comprenderá las secciones siguientes:

A. Aves de corral (gallinas, pavos, patos y ocas).

B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, ortegas, gallos de monte, etc.).

C. Palomas (mensajeras, de capricho y de lujo).

D. Aves canoras y exóticas.

E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domésticas ó salvajes.

F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumón conservas, etc.).

G. Aparatos accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves: modelo de jaulones, jaulas, comederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, cebadoras, desgranadoras y trituradoras. Cajas y cestas para el transporte de aves y huevos, etc.

H. Alimentos, medicamentos, higiene y desinfección.

I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos, fotografías, álbums, cuadros estadísticos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos, etc.).

Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapiña y de caza de todas clases.

2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 1713 de Marzo de 1899, dirigiéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10, Museo Imperial de Agricultura.

3.º Las peticiones deben contener el nombre y domicilio del expositor y su establecimiento, y el número y denominación de los lotes y sus precios.

El Comité facilitará gratuitamente boletines impresos para estas peticiones á todos los que lo soliciten.

4.º Los expositores admitidos tendrán que satisfacer íntegramente el importe del espacio que ocupen sus productos á la llegada de éstos á la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes:

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho y una ó dos hembras, 2 rublos 50 copeks sin alimentación, y 3 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada por el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas resguardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 6 decímetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajarerías, pabellos, y asimismo para la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio, sin que pasen nunca de 2 rublos, 50 copeks por cada 5 decímetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos á los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aquéllos.

5.º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe con arreglo á los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposición.

6.º El Comité se reserva el derecho de admitir á los expositores cuyas peticiones lleguen á su poder después del 1713 de Marzo de 1899. Los expositores aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.º Satisfecha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indi-

cándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete á las remesas ó envíos para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envíen sin este regisito se intalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

8.º A cada expositor inscrito, ó á su representante, se le facultará un billete estrictamente personal para la entrada á la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar á la recó-gida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que á un solo billete de libre entrada.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que á un solo billete de libre entrada. Los objetos que se envíen sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

9.º Para la recepción de los envíos y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierbolowo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Exposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranjeros.

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán la que carezcan de este requisito.

Las volaterías no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo á las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envíos.

13. El Comité cuidará de la conservación de los cestos y demás embalajes.

El embalaje de los lotes vendidos se hará á costa del expositor, y el de los que se vendan á costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declarará exento de toda responsabilidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechos después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregarse en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubadoras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince días, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de enfermedad ó fraude. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente ó por subasta, pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercero día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden á la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envíen objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número y atribuciones determinará el Comité, fijará las recompensas que deban entregarse á los concurrentes al Certamen. Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que jurarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulará Reglamentos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honoríficas y objetos de valor.

Madrid 4 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués Alcañices.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 74 =

de fábricas, si les dan comunicación con otros edificios faltando á lo dispuesto en los artículos 138 y 157.

21. Los dueños de los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introducción ó extracción de especies.

22. Los de toda clase de depósitos, y los de las fábricas, que se establezcan en el casco y en el radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración, ó sin justificarlo con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

23. Los fabricantes que no pasen aviso á la Administración un día antes de empezar las elaboraciones.

24. Los que no siendo cosecheros ó fabricantes vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva, sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre autorizado este medio.

Art. 171. Cometén faltas administrativas:

1.º Los que no marquen la cabida de los envases, como disponen los artículos 118, 139 y 158.

2.º Los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones fábricas, posadas, paradores, puestos de venta y demás establecimientos públicos sin

= 75 =

dar aviso á la Administración, ó sin concertarse dentro del término de ocho días por su consumo, por los eventuales que se realicen en dichos establecimientos y por las ventas que efectúen para la misma zona.

3.º Los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones, que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que se hagan en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el art. 168 á favor de los molineros que, no moliendo por su cuenta, cobran en metálico la retribución ó maquila.

4.º Los que se resistan á los reconocimientos y aforos, estando sujetos á ellos.

5.º Los Alcaldes ó Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administración, ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos donde deban hacerse, ó que lo presten con dañosa tardanza.

6.º Los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligación de facilitar los datos estadísticos á que se refiere el art. 18.

7.º Las Empresas de ferrocarriles

= 78 =

sabilidades de que trata el capítulo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales compete declarar y exigir la responsabilidad que corresponda por los mismos hechos, con arreglo al Código penal, según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893.

En el expediente administrativo se hará constar, y se tomará en cuenta, si la defraudación se realizó á mano armada ó en cuadrilla; el número de los responsables; si éstos son defraudadores por primera vez ó lo han sido otras veces, y las demás circunstancias que hayan concurrido en cada caso.

A los efectos del procedimiento judicial, la Administración de Hacienda remitirá al Tribunal competente el tanto que corresponda una vez resuelto el expediente administrativo.

Art. 179. Las defraudaciones á que se refiere el art. 170 se someterán al conocimiento de una junta administrativa, compuesta en esta forma:

En todas las capitales de provincia, del Administrador de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y, en concepto de Vocales, de un funcionario caracterizado de la Intervención repre-